

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 063
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COOPANDINAC -
 EJECUTADO: FLAMINIO CUBILLOS
 RADICACIÓN: 2021 - 072 -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor FLAMINIO CUBILLOS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 1'900.000.00., de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro. 2141, de fecha 5 de octubre de 2020, girado por la suma de \$ 1'900.000.00.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, Abogado con T.P. Nro. 77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del sueldo que devenga el ejecutado FLAMINIO CUBILLOS, en el equivalente al 50%, como miembro de Policía Nacional. (Art. 134 Numeral 5° de la Ley 100 de 1993).

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la Policía Nacional, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 3'800.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.